



Descripción del módulo	Coste/Euros
Solado de tarima de madera sobre rastreles, por metro cuadrado.....	77,46
Tabique interior, por metro cuadrado.	16,78
Guarnecido y enlucido mortero de yeso, por metro cuadrado.	8,71
Enfoscado con mortero de cemento, por metro cuadrado.	9,34
Puerta interior, por unidad.....	156,53
Puerta exterior, por unidad.	412,53
Ventana, por metro cuadrado.	184,79
Cielo-raso, por metro cuadrado.....	16,01
Cambio de sanitarios, por unidad.	182,67
Instalación de fontanería para cuarto de baño completo.	1047,15
Instalación de fontanería para cuarto de aseo completo.....	802,33
Instalación de fontanería para cocina completa.	652,88
Instalación de calefacción y ACS, por superficie útil de la vivienda o local, por metro cuadrado.....	34,29
Sobrade hormigón, por metro cuadrado.	12,18
Retejado de teja curva (24-33 unidades/m2) con altura hasta 20 metros, por metro cuadrado.....	22,95
Reparación de cubierta plana o terrazas, por metro cuadrado.....	71,64

Para aquellas unidades o elementos no previstos en la presente relación se aplicarán los que guarden mayor similitud con estos.
En otro caso, se valorarán según coste real y efectivo, sin incluir el IVA.

Artículo 7.º-

1.- Todos los vecinos deberán presentar sus solicitudes de obra en el Ayuntamiento. Aquellas cuyo presupuesto de ejecución no supere el importe de 300,00 euros, no tendrán que pagar el Impuesto de Construcciones, todo ello previa comprobación del Ayuntamiento

2.- No tendrán que abonar Impuesto de Construcciones las obras que se refieran exclusivamente a trabajos de pintura exterior de las viviendas, todo ello previa solicitud y comprobación del Ayuntamiento.

En Labajos, a 9 de septiembre de 2015.— El Alcalde, Victor García Burguillo.

17306

**ANUNCIO APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

El Pleno del Ayuntamiento de Labajos (Segovia) en sesión celebrada el 18 de julio de 2015 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Reguladora de la Tasa por Expedición de licencias urbanísticas. Sometido a información pública durante el plazo establecido en el art 17 del



Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, mediante publicación en el tablón de edicto del Ayuntamiento y en el B.O.P. de 29 de julio de 2015, sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, se entiende definitivamente aprobado y se procede a su publicación para su entrada en vigor.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de Licencias Urbanísticas.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de las licencias urbanísticas a que se refiere el artículo 97.1 de la Ley 5/1.999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su normativa de desarrollo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la concesión de la licencia, ya sean propietarios, poseedores o arrendatarios de los inmuebles en que se realicen las obras. Serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.

Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, solicitará ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas

Artículo 5.

La ejecución de las obras está sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y/o agentes. Independiente mente de esta inspección interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Artículo 6. Bases, tipos de gravamen y cuota tributaria.

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos se determinarán por aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

1. Licencia urbanística en general70 €
2. Licencia obra menor50 €
3. Licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones60 €
4. Licencia de parcelación, reparcelación, división, agrupación y segregación..... 100 €
5. Informe sobre expediente de ruina100 €
6. Informes sobre otras consultas urbanísticas.....80 €

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Las previstas, en su caso, por la legislación vigente.

**Artículo 8. Devengo.**

1.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en el momento de formularse la solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente, sin perjuicio de que no se tramitará expediente sin que el solicitante haya efectuado el pago, en su caso, o de oficio por parte del ayuntamiento.

2.- Cuando el ayuntamiento o servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considera el acto de comprobación como la iniciación del trámite, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o la adopción de las medidas necesarias, tales como demolición si no fueran legalizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquella.

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

Una vez concedida licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. Terminadas las obras, la Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de las mismas y practicar, en su caso, la liquidación definitiva que proceda, debiéndose proceder a su ingreso en los plazos y en las formas previstas legalmente.

Artículo 10.

La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de la presente ordenanza son absolutamente independientes del pago que debe realizar el promotor del expediente del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa, así como del resto de impuestos o tasas que genere el expediente.

Artículo 11.

La presente tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

Artículo 12. Infracciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, y a las sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan imputarse.

Disposición transitoria.

Aquellos expedientes que al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza no se hubieran liquidado, se liquidarán conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Labajos, a 9 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Víctor García Burguillo.

17305

ANUNCIO

Mediante Decreto de fecha 9/9/2015 esta Alcaldía ha delegado en la Teniente de Alcalde de esta localidad D.^a Margarita Meroño Valriberas, la autorización para la celebración de la petición de Matrimonio Civil formulada por D. David Fernández Ramírez y que tendrá lugar el próximo sábado día 26 de septiembre de 2015.